

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y cincuenta de la mañana de hoy, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche. Dominando período agudo padecimiento, diríjese terapéutica á entonar centro circulatorio, muy deficiente en la impulsión y frecuencia de movimientos.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Febrero

de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y treinta de esta noche, me comunica el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda ha pasado el día sin novedad. En vista de los síntomas, todos favorables, que presenta S. A., creo puede suspenderse la publicación de los partes extraordinarios referentes á su salud que venían insertándose en la *Gaceta*.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, manifestándole que, de conformidad con el parte inserto, el presente será el último que le comunique ínterin las circunstancias no lo exijan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta* 11 Febrero 1893.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en un error material al publicar en la *Gaceta* de 5 del actual el Real decreto fecha 4 sobre investigación de las ocultaciones de la riqueza inmueble y de la ganadería;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 16 de dicho Real decreto, donde se incurrió en el error de decir «reclamaciones», en el lugar de «relaciones», se publique nuevamente con esta rectificación, en la siguiente forma:

«Art. 16. El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta, con arreglo al párrafo tercero del art. 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las Secciones primera y segunda del capítulo 7.º del de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, á los contribuyentes que, rectificando las relaciones presentadas ó presentándolas por primera vez antes del día 1.º de Abril próximo, declaren á la Administración la riqueza que no tributa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* 12 Febrero 1893).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio González Moneta, señalado con el núm. 2 en la relación núm. 19 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Borbón, por haber sido reclamado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relación, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 168 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonares y ajustes finales, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor....

## Relación que se cita.

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á interés.	
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.			Pesos.
16	Francisco Vicente Alvarez.....	33	97	0	33	34	30	12
18	Celedonio González Moneta.....	92	31	»	»	92	31	32
10	Juan Olaya Aznar.....	60	38	10	86	71	24	24
4	Carlos Pino González.....	156	72	»	»	156	72	54
52	Juan Rodríguez Rodríguez.....	54	19	6	50	60	68	21
1	Victoriano Sánchez Cabranes.....	84	35	»	»	84	35	29
6	Francisco Tomás Navarro.....	41	52	10	38	51	90	18
14	Antonio Zorrilla Dengra.....	21	50	»	»	21	50	7
	TOTAL.....	544	94	28	07	573	01	200

Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión del 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Príncipe, que ascienden á 475 pesos 19 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 6 Febrero 1893.)

**Relación que se cita.**

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interés.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
5	Agustín Alegre Tirado.....	23'30	4'66	27'96	9'79
20	Florencio Martín Campos.....	28'13	0'28	28'41	9'94
10	Joaquín Macián Tarragona.. . . .	16'37	3'27	19'64	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.....	37'92	7'58	45'50	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.....	92'26	24'91	117'17	41
8	Antonio Olivares López.....	83'43	„	84'43	29'20
74	Francisco Portero Corbella.....	94'48	8'50	102'98	36'04
20	Tomás Pérez y Pérez.....	79'85	19'96	99'81	34'93
13	José Ruiz Portugués.....	19'45	3'89	23'34	8'16
	TOTAL.....	475'19	73'05	548'24	191'84

Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Servicio militar.—Circular.**

Habiendo desertado el soldado del depósito para Ultramar de Santander Juan Serrén López, cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado de referencia, y una vez conseguida lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Zaragoza 13 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

*Media filiación de Juan Serrén López.*

Hijo de Pedro y de María, natural de Borja, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Zaragoza, (avecindado en Almería), Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem. Capitanía general de Argón; nació en 7 de Septiembre de 1862, de oficio alpargatero, edad 23 años, 2 meses, 7 días: su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros; sus señales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna.

Fué sustituto por Toribio Lapita Martínez, por el pueblo de Grañén, en la misma provincia de Zaragoza. Declarado soldado para el reemplazo de 1891.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proceerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
1	MINISTERIO DE FOMENTO. Depósito de planos.....	4.ª	Escribiente.....	1.500	Que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado.....		Acreditar conocimientos de delineante por medio de examen.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
2	Administración de Alava (Vitoria).....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
3	Alicante.—Callosa de Segura.....	1.ª	Cartero.....	250			
4	Badajoz.—Calamonte.....	1.ª	Idem.....	100			
5	Idem.—Castuera á la estación.....	1.ª	Peatón.....	300			
6	Idem.—Villanueva de la Serena á La Haba.	1.ª	Idem.....	335			
7	Administración principal de Barcelona.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
8	Barcelona.—Vich á San Bartolomé del Grao.	1.ª	Idem.....	650			
9	Idem.—Martorell al barrio de Cambrós.....	1.ª	Idem.....	650			
10	Idem.—Baleña á Colluspina.....	1.ª	Peatón.....	550			
11	Idem.—Molins del Rey á San Andrés de la Barca.....	1.ª	Idem.....	175			
12	Burgos.—Palacios de la Sierra á Neila.....	1.ª	Idem.....	200			
13	Idem.—Salas á Barbadiño del Pez.....	1.ª	Idem.....	600			
14	Idem.—Salas á Rabanera del Pinar.....	1.ª	Idem.....	600			
15	Idem.—Salas á Contreras.....	1.ª	Idem.....	475			
16	Idem.—Salas á Monasterio de la Sierra.....	1.ª	Idem.....	427.50			
17	Idem.—Salas á Jaramillo Quemado.....	1.ª	Idem.....	400			
18	Idem.—Navas de Tolosa.....	1.ª	Idem.....	400			
19	Idem.—Villaverde de Merlino.....	1.ª	Idem.....	390			
20	Idem.—Villaverde de Merlino á San Andrés de Baza.....	1.ª	Idem.....	390			
21	Administración principal de Cádiz.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
22	Idem de San Fernando.....	1.ª	Idem.....	650			
23	Córdoba.—Villa del Río.....	1.ª	Cartero.....	500			
24	Idem.—Belalcázar á Zújar.....	1.ª	Peatón.....	625			
25	Idem.—Belalcázar á la estación.....	1.ª	Idem.....	662.50			
26	Idem.—La Rambla á Montalbán.....	1.ª	Idem.....	550			
27	Coruña.—Administración del Ferrol.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
28	Idem.—El Burgo.....	1.ª	Cartero.....	100			
29	Idem.—Cambre.....	1.ª	Idem.....	100			
30	Idem.—Carral á Cerceda.....	1.ª	Idem.....	352.50			
31	Cuenca.—Valverde á Paraconsol.....	1.ª	Peatón.....	180			
32	Gerona.—Administración principal.....	1.ª	Idem.....	725			
33	Idem.—Sills á Vidreras.....	1.ª	Ordenanza de segunda clase	330			
34	Idem.—Bañolas á Mieras.....	1.ª	Peatón.....	472.50			
35	Guadalajara.—Imón.....	1.ª	Idem.....	100			
36	Idem.—Atienzas á Paredes.....	1.ª	Cartero.....	550			
37	Huesca.—Barbastro á Crejenzan y agregados.	1.ª	Peatón.....	535			
38	Jaén.—Administración principal.....	1.ª	Idem.....	650			
39	León.—Pola de Gordón.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	250			
40	Idem.—La Vecilla á la Robla.....	1.ª	Cartero.....	600			
41	Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat.....	1.ª	Peatón.....	300			
42	Logroño.—El Collado á la Santa.....	1.ª	Idem.....	260			
43	Madrid.—Humanes á Arroyo Molinos.....	1.ª	Idem.....	250			
44	Idem.—Pozuelo á Humera.....	1.ª	Idem.....	94.50			
45	Navarra.—Los Arcos á Zúñiga.....	1.ª	Idem.....	607.50			
46	Oviedo.—Administración subalterna de Avilés á la estación.....	1.ª	Idem.....	800			
47	Palencia.—Paredes de Nava á la estación.....	1.ª	Idem.....	150			
48	Idem.—Saldaña á Fresno del Río.....	1.ª	Idem.....	825			
49	Idem.—Baltanas á Cevico-Navero.....	1.ª	Idem.....	525			
50	Pontevedra.—Administración de Vigo.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
51	Salamanca.—Administración principal.....	1.ª	Idem.....	650			
52	Idem.—Villamayor á Ledesma.....	1.ª	Peatón.....	300			
53	Segovia.—El Espinar á la estación.....	1.ª	Idem.....	300			
54	Soria.—Cabrejas del Pinar.....	1.ª	Cartero.....	250			
55	Tarragona.—Administración principal.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650			
56	Idem.—Alfaja.....	1.ª	Cartero.....	200			
57	Idem.—Plá de Cabra.....	1.ª	Idem.....	100			
58	Teruel.—Báguena.....	1.ª	Idem.....	200			
59	Idem.—Torremocha.....	1.ª	Idem.....	500			
60	Idem.—Alcañiz á Torrecilla.....	1.ª	Idem.....	650			
61	Toledo.—Tembleque á Turleque.....	1.ª	Peatón.....	378			
62	Valencia.—Administración principal.....	1.ª	Idem.....	650			
63	Idem.—Requena á la Potera.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	375			
64	Idem.—Buyol á Dos Aguas.....	1.ª	Peatón.....	500			
65	Valladolid.—Aguilarejo á la estación.....	1.ª	Idem.....	125			
66	Idem.—Olmedo á Aguasal.....	1.ª	Idem.....	300			

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
67	Zaragoza.—Administración principal.....	1.ª	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	»
68	Idem.—Alhama á Contamina.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
69	Idem.—Belchite á Villar de los Navarros....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
70	Idem.—Quinto (estación de) á la Adminis- tración.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.							
71	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
72	Idem de la de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
73	Tribunal Supremo.....	3.ª	Escribiente cuarto del sello	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA.							
74	Delegación de Hacienda de Baleares.....	4.ª	Oficial quinto Secretario..	1.500	»	»	»
75	Intervención de Hacienda de Santander....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
76	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
77	Administración de Contribuciones de Cuenca	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
78	Idem de Castellón.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
79	Idem de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
80	Idem de Soria.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
81	Idem de Canarias.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
82	Idem Depositaria de Mahón.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
83	Idem de Contribuciones de Canarias.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
84	Sección de Propiedades de Segovia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
85	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
86	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
87	Idem de Barcelona.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
88	Salinas de Torreveja.....	4.ª	Fiel.....	1.000	»	»	»
89	Sección de Propiedades de Valladolid.....	2.ª	Pesador.....	750	»	»	»
90	Administración de Loterías de primera clase de Sigüenza (Guadalajara).....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
91	Idem de id. núm. 5 de San Sebastián (Gui- púzcoa).....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
92	Idem de id. núm. 5 de Valladolid.....	1.ª	Administrador.....	Premio. ....	4.400	»	»
93	Idem id. de segunda clase de Las Palmas (Gran Canaria).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	7.900	»	»
94	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Zara- goza.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	6.200	»	»
95	Idem de Salamanca.....	2.ª	Idem.....	Idem.....	2.500	»	»
96	Aduana de Irún.....	2.ª	Marchamador segundo.....	750	»	»	»
97	Idem de Port Bou.....	1.ª	Mozo de faena.....	1.000	»	»	»
98	Sección de Impuestos de Gerona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
99	Idem de Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
100	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
101	Idem de Barcelona.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
102	Fábrica Nacional del Timbre.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR.							
103	Archivo general de Indias de Sevilla.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
104	Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de los cuarteles de Candelaria y Artillería de Cádiz.....	1.ª	Conserje.....	270	»	»	»
105	Juzgado de primera instancia de Algeciras.	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
106	Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría..	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
107	Ayuntamiento de Mahón.....	1.ª	Sereno farolero.....	240	»	»	»
108	Idem de Ciudadela.....	1.ª	Peón caminero municipal..	540	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
109	Ayuntamiento de Torquemada (Palencia)...	1.ª	Alguacil.....	456	»	»	»
110	Idem de Villasarracino (Palencia).....	1.ª	Guarda municipal de campo	300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.							
111	Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria).....	1.ª	Alguacil.....	1.050	»	»	»
112	Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»

Que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado.....  
Acreditar conocimientos de delineante por medio de examen.

De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se concluyó.)

## SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 625 pesetas por la Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 1.625 pesetas por las igualas de los vecinos, pagadas estas por una comisión de contribuyentes nombrada, según acuerdo, para responder al pago, también por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de 10 días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL; teniendo presente el agraciado que el contrato podrá hacerse por 6 años.

Sestrica 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Forcén Lezcano.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed, con la dotación de 570 pesetas anuales, pagadas por trimestres. Las solicitudes por término de ocho días se dirigirán á la Alcaldía, y el agraciado tomará posesión al siguiente día del nombramiento.

Santa Cruz de Tobed 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año económico de 1891-92, con el presupuesto adicional y refundido para 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Tobías.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Gonzalvo Cardona, hijo de Victoriano y Bernardina, de 26 años de edad, casado, agente de negocios, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles y estar á las resultas de la causa seguida contra dicho sujeto sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial, á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Pedrola

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermín Chueca Aznar, en causa sobre hurto de leña, tengo acordado se proceda á la venta de segunda y pública subasta, con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, de

Una casa, sita en esta villa y su calle del Arrabal del Cabezo, sin número, que consta solamente del piso firme, con cocina, dos cuartos y corral; confrontante por la derecha entrando con sitio de José Treen, por la izquierda con otra de Francisco Lagrova y por la espalda con campo de Manuel Burbano: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Pedrola á 9 de Febrero de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## IMPRESA DE BLASCO Y ANDRÉS

San Felipe, 11, Zaragoza.

Ponemos en conocimiento de los Sres. Secretarios, que terminada la impresión de modelación necesaria para las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, serviremos ésta á vuelta de correo á quien nos lo encargue, advirtiendo que los lotes se componen de 200 y 500 electores, á fin de que se ajuste á las necesidades de cada pueblo.

Al hacer los encargos, cítese el agente ó apoderado que representa en ésta á la Corporación á quien hemos de hacer la remesa, y el número de lotes que se necesiten.

## TÉRMINO DE CANDEVANIA DE LA VILLA DE ZUERA

Se convoca á Junta general ordinaria á los regantes de dicho término para el día 19 del actual, y hora las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de tratar de los asuntos á que se refiere el art. 56 de las ordenanzas vigentes; advirtiendo que si por falta de número de asistentes no pudiere tener lugar en dicho día, se celebrará el día 26 con los que concurran, teniéndose por segunda convocatoria.

Zuera 5 de Febrero de 1893.—El Presidente, Miguel Nasarre.

IMPRESA DEL HOSPICIO